



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-45737619- -APN-GDYE#ENARGAS – NATURGY BAN S.A. - ADECUACIÓN TRANSITORIA DECRETO N° 1020/20 Y DECRETO N° 815/22 – CUADROS TARIFARIOS DE TRANSICIÓN.

---

VISTO el Expediente N° EX-2023-45737619- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 278/20, N° 1020/20, N° 871/21, N° 815/22; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2460/1992 se le otorgó la licencia a NATURGY BAN S.A.

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha norma conforme lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en los términos del mismo.

Que en su Artículo 2° se establecieron las bases de la delegación, siendo de señalar el inciso b) en cuanto dispone respecto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la de “Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos”.

Que mediante el Artículo 5° de la citada Ley, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por un lado, a mantener las tarifas de gas natural y, a título de alternativa, iniciar un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley N° 24.076 y demás normas concordantes, a partir de su vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias, conforme lo allí establecido.

Que, a su vez, por el Artículo 6° se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), por el término de UN (1) año; lo que fue dispuesto por Decreto N° 278/20 y posteriormente prorrogado por los Decretos N° 1020/20, N° 871/21 y N° 815/22, incluyendo mandas y designaciones.

Que a través del citado Decreto N° 278/20, se asignaron funciones específicas a la Intervención en cuanto se le encomendó –además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Ley N° 24.076- “aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el Artículo 5° de la Ley N° 27.541”.

Que, particularmente, el Artículo 5° del citado Decreto estableció, expresamente, el deber de la Intervención de “realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética. En caso de detectarse alguna anomalía, el Interventor deberá informar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, los resultados de la misma, así como toda circunstancia que considere relevante, aportándose la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos correspondientes, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar”.

Que, en tal orden y respecto de lo encomendado, en lo que atañe a la selección de la alternativa por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el ENARGAS le remitió en tiempo y forma los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante de acuerdo con lo allí ordenado, sugiriendo optar por la alternativa de iniciar el proceso de renegociación respectivo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL emitió el Decreto N° 1020/20, en cuyos considerandos sostiene que la reestructuración tarifaria ordenada por la Ley N° 27.541 “en el contexto actual, se concilia con la selección de la alternativa que ofrece el artículo 5° de dicha ley de llevar adelante una renegociación de las revisiones tarifarias integrales vigentes, habiéndose demostrado como un hecho de la realidad que las tarifas de ambos servicios no resultaron justas, ni razonables ni transparentes, conforme los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante por el ENRE y el ENARGAS”.

Que también allí se ha indicado que en el marco de la renegociación, resulta conveniente establecer un Régimen Tarifario de Transición (RTT) como una adecuada solución de coyuntura en beneficio de los usuarios y las usuarias, así como para las licenciatarias, debiendo tener como premisa la necesaria prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, en condiciones de seguridad y garantizando el abastecimiento respectivo, así como la continuidad y accesibilidad de dichos servicios públicos esenciales.

Que en el Decreto citado, también se expuso que esa “medida resulta la mejor alternativa para la finalidad pretendida, por ser proporcional a lo que ha sido encomendado a este PODER EJECUTIVO NACIONAL y resultar, a la vez, la que mejor preserva los derechos de las partes y de los usuarios y las usuarias del servicio, así como aquellos y aquellas potenciales que aún no se encuentren conectados a las redes”; y que “la selección de la presente alternativa de renegociación dará por inaugurado un nuevo período tarifario con tarifas justas y razonables, accesibles y asequibles, en los términos antes indicados”, considerando el marco regulatorio.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL entendió que resultaba conveniente centralizar el proceso de renegociación respectivo de las revisiones tarifarias a ser efectuadas, en el ámbito del ENARGAS, considerando su competencia técnica propia dentro de los sectores regulados.

Que surge de los considerandos del Decreto N° 1020/20 que toda vez que el nuevo régimen tarifario del servicio de que se trate surgirá en la oportunidad pertinente luego de suscriptos los Acuerdos Definitivos, en las adecuaciones transitorias tarifarias que correspondan deberá atenderse a garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios, debiendo preverse la implementación de los mecanismos de participación ciudadana correspondientes; así la norma determina, en su Artículo 1° el inicio de la renegociación de la RTI en los términos allí dispuestos a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, en el marco

de lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 27.541 citada.

Que su Artículo 2° establece que el plazo de la renegociación dispuesta por el Artículo 1° no podrá exceder los DOS (2) años desde la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto; suspendiendo los Acuerdos correspondientes a las respectivas RTI, con los alcances que en cada caso determine este Ente Regulador, atento existir razones de interés público.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 815/22 el PODER EJECUTIVO NACIONAL decidió prorrogar por UN (1) año el plazo establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 1020/20 a partir de su vencimiento y en los términos allí dispuestos, conforme los fundamentos indicados en sus considerandos.

Que por su Artículo 3° expresamente instruyó "...al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), a realizar las medidas necesarias con el objeto de propender a una adecuación tarifaria de transición, de conformidad con las prescripciones del Decreto N° 1020/20, prorrogado por el presente”.

Que a su vez, en el Artículo 3° del citado Decreto N° 1020/20 se encomienda al ENARGAS "...la realización del proceso de renegociación de las respectivas revisiones tarifarias, pudiendo ampliarse el alcance de la renegociación conforme a las particularidades de cada sector regulado, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541”; estableciendo también que “dentro del proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados”.

Que el Artículo 4° del Decreto citado facultó al ENARGAS a dictar los actos administrativos que correspondan y resulten necesarios a los fines de lo dispuesto en dicha medida, disponiendo de plenas facultades para establecer las normas complementarias de aquella.

Que por su Artículo 5° se determina que los acuerdos definitivos o transitorios de renegociación deberán instrumentarse mediante Actas Acuerdo con las licenciatarias y el titular del ENARGAS, así como del Ministro de Economía de la Nación, los que se suscribirán “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que su Artículo 6° determina un cúmulo de potestades y funciones de los Entes Reguladores en el procedimiento materia del presente, especificándose en el último párrafo que “El ejercicio de estas facultades y de las que surgen del presente decreto no se hallará limitado o condicionado por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios relativas a los sistemas tarifarios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos”.

Que el Artículo 7°, a los efectos del proceso de renegociación, ha definido el “Acuerdo Transitorio de Renegociación” como “...todo aquel acuerdo que implique una modificación limitada de las condiciones particulares de la revisión tarifaria hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación, el que establecerá un Régimen Tarifario de Transición hasta las resoluciones que resulten del Acuerdo Definitivo de Renegociación”.

Que, toda vez que por Decreto N° 815/22 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha prorrogado el mentado plazo de renegociación e instruido al ENARGAS a realizar las medidas necesarias con el objeto de propender a una adecuación tarifaria de transición, de conformidad con las prescripciones del Decreto N° 1020/20, esta Autoridad Regulatoria ha mantenido reuniones con las Licenciatarias de Transporte y de Distribución de gas a fin de seguir las etapas de negociación acordadas a lo previsto en el Decreto N° 1020/20 y desde su entrada en vigencia, considerando la integridad de sus disposiciones.

Que las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por Redes suscribieron los respectivos Acuerdos Tarifarios de Transición denominados “ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACION - REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL” (en adelante, ACUERDOS) según el procedimiento establecido por el Decreto N° 1020/20, habiendo sido ratificados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 354/21.

Que los ACUERDOS mencionados en el considerando precedente establecieron en el punto 3° de su CLÁUSULA SEGUNDA, que “Desde la fecha prevista para la entrada en vigencia de los CUADROS TARIFARIOS señalados en el punto 1 anterior, y en tanto no estén vigentes las revisiones tarifarias resultantes del ACUERDO DEFINITIVO DE RENEGOCIACIÓN, el ENARGAS procederá al recálculo de las TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN vigentes a ese momento y a emitir las resoluciones tarifarias correspondientes que surjan de dicho recálculo con vigencia desde el 01 de abril de 2022; a tal efecto el presente ACUERDO podrá adendarse”.

Que el 18 de febrero de 2022, se suscribieron las respectivas primeras Adendas a los Acuerdos Tarifarios de Renegociación (ratificadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 91/2022) en virtud de la cual se procedió a un recálculo de la tarifa de distribución conforme lo estipulado en el punto 3° de su CLAUSULA SEGUNDA, y se modificó la fecha de entrada en vigencia de los nuevos Cuadros Tarifarios, que pasarían a ser durante el mes de marzo de 2022.

Que en esta oportunidad, tal cual surge del Expediente del VISTO y el íter procedimental seguido conforme el Decreto N° 1020/20, no debe dejar de advertirse que se trata de Segundas Adendas a dichos ACUERDOS, los cuales ya contemplaban un recálculo tarifario, que ha sido plasmado en las mismas luego de ser acordado respectivamente con las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por Redes; todo ello a las resultas de su ratificación presidencial.

Que, de tal modo, las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por Redes suscribieron (EX-2023-26408381- -APN-GAL#ENARGAS), consensuadamente las respectivas Adendas a los Acuerdos Tarifarios de Transición denominadas “SEGUNDA ADENDA AL ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN - RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL” (en adelante, SEGUNDAS ADENDAS) según el procedimiento establecido por el Decreto N° 1020/20 y el Decreto N° 815/22.

Que expuesto aquello, cabe indicar que, con carácter previo a los proyectos de las Segundas Adendas a los ACUERDOS suscriptos y a los Cuadros Tarifarios que se aprueban mediante la presente, conforme del Decreto N° 1020/20, esta Autoridad Regulatoria entendió oportuno y conveniente escuchar activamente a los usuarios y a las usuarias y todo otro interesado, mediante Audiencia Pública N° 103, en los términos de la Resolución N° RESOL-2022-523-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, a fin de poder contemplar sus consideraciones y manifestaciones en los términos de la normativa aplicable.

Que, en efecto, en función de lo establecido en el Decreto N° 1020/20 se ha reiterado que la participación de los usuarios y las usuarias con carácter previo a la determinación de la tarifa constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información “adecuada y veraz” y un elemento de legitimidad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar el derecho a la información pública, estrechamente vinculado al sistema republicano de gobierno, que otorga una garantía de razonabilidad para el usuario y la usuaria y disminuye las estadísticas de litigiosidad sobre las medidas que se adoptan (conforme Artículos 1° y 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, asimismo Fallos 339:1077).

Que tal como lo ha expresado nuestra Corte Suprema de Justicia, en Fallos 339:1077, Considerando 18 del voto de la mayoría: "...en materia tarifaria la participación de los usuarios de un servicio público no se satisface con la mera notificación de una tarifa ya establecida (...) es imperativo constitucional garantizar la participación ciudadana en instancias públicas de discusión y debate susceptibles de ser ponderadas por la autoridad de aplicación al momento de la fijación del precio del servicio".

Que en términos explícitos, el Artículo 8° del Decreto N° 1020/20 determinó que debían aplicarse mecanismos que posibiliten la participación ciudadana, conforme las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto N° 1172/03 o bien el régimen propio de participación que el Ente Regulador disponga conforme su normativa vigente.

Que se ha utilizado el "Procedimiento de Audiencias Públicas" que como ANEXO I integra la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, siendo en consecuencia la norma aplicable a los supuestos de estos actuados en razón de la materia.

Que el Decreto N° 1020/20 resalta que toda vez que el nuevo régimen tarifario del servicio de que se trate surgirá en la oportunidad pertinente luego de suscriptos los Acuerdos Definitivos, en las adecuaciones transitorias tarifarias que correspondan deberá atenderse a garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios, debiendo preverse la implementación de los mecanismos de participación ciudadana correspondientes; lo que así ha sido instrumentado.

Que cumplida la participación ciudadana cuyo objeto fue, en lo que aquí interesa: "...2) Adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de distribución de gas por redes (confr. Dec. N° 1020/20 y Dec. N° 815/22)", por Resolución N° RESOL-2023-17-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se resolvió declarar la validez de la Audiencia Pública N° 103 convocada por el Ente Nacional Regulador del Gas mediante Resolución N° RESOL-2022-523-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Artículo 1°); y se hizo saber que la aprobación de las Resoluciones Tarifarias que resulten de los análisis pertinentes en los términos de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario, las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y Distribución, según el objeto de la Audiencia Pública N° 103, se emitirán conforme lo que surge de los considerandos de la presente Resolución, y sujeto -en lo que corresponda- al cumplimiento del procedimiento previsto en los artículos pertinentes del Decreto N° 1020/20 y según Decreto N° 815/22 (Artículo 3°).

Que no es menor indicar que mediante la citada Resolución N° RESOL-2023-17-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se ponderaron las exposiciones e intervenciones tanto desde el punto de vista económico, como jurídico de los interesados, tanto de aquellos que participaron oralmente por la plataforma habilitada al efecto, como las de aquellos que lo hicieron mediante presentaciones individuales por escrito.

Que, siguiendo con los procedimientos previstos, el Artículo 9° del Decreto N° 1020/20 establece que, cumplidos los mecanismos pertinentes de participación ciudadana, los proyectos de instrumentos a suscribirse y aquellos relacionados, serán enviados a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN para su intervención sobre el cumplimiento de las normativas respectivas y correspondientes.

Que con todo aquello, no es menor entonces recordar que la Ley N° 27.541 cuando fijó las bases de la delegación, en el Artículo 2°, estableció que una de esas pautas es reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos.

Que todo aquello se vincula con la caracterización del servicio público como derecho social, vinculando al Estado no solo con los prestadores del servicio, sino también con los usuarios y las usuarias, particularmente con la referida -oportunamente en el presente dictamen- reforma constitucional de 1994.

Que el Artículo XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que ostenta jerarquía constitucional como lo establece el Artículo 75, inciso 22, segundo párrafo de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que toda persona debe pagar para el sostenimiento de los servicios públicos.

Que todo lo anterior requiere una hermenéutica coherente con el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”, aprobado por la Ley N° 24.658, que establece en su Artículo 11.1 que: “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”.

Que, como puede observarse, ha sido voluntad concreta del concedente del servicio público en cuestión (PODER EJECUTIVO NACIONAL), el haber contemplado la posibilidad de instancias de adecuaciones tarifarias temporales, circunstanciadas y limitadas en el tiempo, de carácter tuitivo y cautelar, con el objetivo de garantizar la continuidad del servicio público mientras dura el proceso de renegociación de la RTI en los términos previstos, tal lo que surge, además, del Artículo 3° "in fine" del mentado Decreto N° 1020/20.

Que por Notas N° NO-2023-28306572-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Distribuidora de Gas del Centro S.A.), NO-2023-28307536-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Distribuidora de Gas Cuyana S.A), NO-2023-28306018-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Metrogas S.A.) NO-2023-28307123-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Litoral Gas S.A.), NO-2023-28306750-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Gasnor S.A.), NO-2023-28306227-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Gas Nea S.A.), NO-2023-28307340-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Camuzzi Gas Pampeana S.A.), NO-2023-28306396-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Camuzzi Gas del Sur S.A.), NO-2023-28306902-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Naturgy Ban S.A.), emitidas en el Expediente N° EX-2023-26408381- -APN-GAL#ENARGAS, esta Autoridad Regulatoria remitió a las Licenciatarias un proyecto consolidado de SEGUNDA ADENDA en el contexto de las negociaciones mantenidas con dichas Distribuidoras en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 1020/20 y el Decreto N° 815/22.

Que en respuesta a dichas Notas, las Licenciatarias manifestaron que prestaban su conformidad al mencionado proyecto de Segunda Adenda mediante Actuaciones N° IF-2023-28991727-APN-SD#ENARGAS (Distribuidora de Gas del Centro S.A.), N° IF-2023-28989021-APN-SD#ENARGAS (Distribuidora de gas Cuyana S.A.), N° IF-2023-29473751-APN-SD#ENARGAS (Metrogas S.A.), N° IF-2023-29237851-APN-SD#ENARGAS (Litoral Gas S.A.), N° IF-2023-29634984-APN-SD#ENARGAS (Gasnor S.A), N° IF-2023-29253766-APN-SD#ENARGAS (Gas Nea S.A.), N° IF-2023-29090306-APN-SD#ENARGAS (Camuzzi Gas Pampeana S.A.), N° IF-2023-29104526-APN-SD#ENARGAS (Camuzzi Gas del Sur S.A), y N° IF-2023-29530268-APN-SD#ENARGAS (Naturgy Ban S.A.).

Que posteriormente, según lo dispuesto en el Decreto N° 1020/20, el ENARGAS giró el Expediente citado al MINISTERIO DE ECONOMÍA, y le solicitó que -una vez cumplida esta última- lo remitiera a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (PTN) y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) para que se expidieran sobre el cumplimiento de la normativa respectiva y correspondiente.

Que según consta en el Expediente N° EX-2023-26408381- -APN-GAL#ENARGAS, intervinieron la SECRETARÍA DE ENERGÍA, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en sentido favorable.

Que, por tanto, y como fuera explicitado en los considerandos del presente acto, se suscribieron entre el ENTE NACIONAL DEL ENARGAS, el MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN y, en el caso, con la Licenciataria respectiva, la correspondiente SEGUNDA ADENDA, “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la CLAUSULA 9° de la PARTE SEGUNDA de la SEGUNDA ADENDA AL ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL expresamente estipula que aquella se suscribe “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y que entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación del Decreto ratificatorio que dicte este último tras haberse cumplido las instancias de control respectivas, supeditada al cumplimiento de las cargas comprometidas por las partes.

Que en lo que concierne a los aspectos técnico económicos cabe indicar que producto de la Emergencia Energética y Tarifaria declarada por la Ley N° 27.541, los Cuadros Tarifarios aprobados en abril de 2019 se mantuvieron inalterados durante todo el año 2020; y que de no haberse sancionado la Emergencia y establecido la suspensión de la RTI (DNU 1020/20), se estima que las facturas promedio para el mes de enero de 2023 se habrían ubicado 290% por encima de los Cuadros Tarifarios de abril de 2019. Entre enero de 2016 y enero de 2023, el incremento hubiera acumulado 12.572%. Por el contrario, el incremento de la factura promedio entre abril de 2019 y enero de 2023 resultó de 44%, lo que resulta inferior a la variación del IPIM Nivel Nacional para el periodo (459% a diciembre 2022).

Que el Régimen de Tarifario de Transición redujo la incidencia del gasto en energía de los hogares; la pobreza energética se redujo significativamente y 3,5 millones de hogares salieron de esa situación entre 2019 y 2021. Es decir, durante este último período se recuperó el servicio público para el 89% de los hogares que padecieron la pobreza energética en el ciclo 2016-19.

Que, con relación al incremento previsto en las SEGUNDAS ADENDAS, se observa que los ajustes previstos para los distintos segmentos de la categoría Residencial registran aumentos acumulados en el marco de la RTT inferiores a las variaciones desde abril de 2019 del IPIM –Nivel General publicado por el INDEC- y de las restantes variables macroeconómicas consideradas en el marco de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa detallada en el Anexo V de las resoluciones que aprobaron la RTI anterior.

Que dichos aumentos acumulados resultan incluso inferiores si se comparan con las variaciones del Índice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires (ICC), Índice de Precios al Consumidor (IPC) e Índice de Salarios (IS) todos publicado por el INDEC, y Haberes Jubilatorios (HMJ, de la ANSES).

Que, en relación al impacto en factura media, y teniendo en cuenta la segmentación y las previsiones del Decreto N° 332/22, es importante notar que las variaciones de los segmentos N2 y N3 se encuentran dentro de las variaciones máximas previstas en dicho Decreto, en cuanto a que la variación no puede superar el 40% y 80% respectivamente de la evolución de Coeficiente de Variación Salarial del año anterior (90,4%).

Que, en cuanto a las categorías Servicio General P, Servicio General G, GNC y Subdistribuidor, las adecuaciones en las tarifas de distribución resultan inferiores a las variaciones producidas, desde la última adecuación tarifaria realizada (abril 2019), del IPIM – Nivel General- y de otros índices de precios considerados en el marco de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa aprobada en la Revisión Tarifaria Integral actualmente suspendida y en proceso de renegociación, descontado los aumentos previamente otorgados. Esta situación no se verifica para las distintas categorías de Grandes Usuarios, en los cuales las adecuaciones acordadas entre las

Autoridades del Organismo y las Licenciatarias de Distribución, configuran incrementos que resultan superiores a las registradas por el índice previamente indicado.

Que en lo que tiene que ver con el recálculo previsto para el cuadro de Tasas y Cargos por Servicios, se vinculó el incremento con el previsto para los cargos de la categoría Residencial segmento N2.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N° RESOL-2023-6-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA determinó una nueva adecuación de los precios de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (Plan Gas.Ar), en los términos del Decreto N° 892/20 (modificado por el Decreto N° 730/22), y la Resoluciones que detalló, que sería de aplicación para los consumos de gas realizados a partir del 1° de marzo de 2023 y del 1° de mayo de 2023, respectivamente, conforme surge del Anexo (IF-2023-01544350-APN-SSH#MEC) que integra dicha resolución (Artículo 1°).

Que, en virtud de lo dispuesto en la mencionada Resolución N° RESOL-2023-6-APN-SE#MEC, y en lo que refiere al traslado del precio de gas a tarifa, esta Autoridad Regulatoria aprobó (ver B.O. 01/03/23) Cuadros Tarifarios que contemplaban los nuevos precios de gas en el PIST, según lo dispuesto por la SECRETARÍA DE ENERGÍA en la Resolución N° RESOL-2023-6-APN-SE#MEC (Artículos 1° y 9°).

Que, por esa razón, mediante la presente Resolución se aprueban Cuadros Tarifarios a aplicar a los consumos realizados por los usuarios y las usuarias del servicio público de gas natural por redes hasta el 30 de abril de 2023, y Cuadros Tarifarios a aplicar a partir del 1° de mayo de 2023, en ambos casos sujetos -en cuanto a su vigencia y efectiva aplicabilidad- a que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratifique la SEGUNDA ADENDA AL ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL.

Que, asimismo, los Cuadros Tarifarios que se aprueban por la presente contemplan para el caso de las Entidades de Bien Público lo establecido por Ley N° 27.218 que instituye un Régimen Tarifario Específico de Servicios Públicos y regula las condiciones exigidas para la aplicación de dicha categoría tarifaria, sus beneficiarios y el alcance del beneficio. Asimismo, se considera lo establecido por la Resolución N° 6/23 (RESOL-2023-6-APN-SE#MEC) y la Resolución N° 113/23 (RESOL-2023-113-APN-SE#MEC), ambas de la Secretaría de Energía, en cuanto a la estructura tarifaria que corresponde aplicar.

Que, a su vez, en los mencionados Cuadros Tarifarios se contempla también lo indicado en la Resolución N° RESOL-2023-95-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía, en virtud de la cual se sustituyó el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2021-992-APN-SE#MEC y se dispuso otorgar a los Clubes de Barrio y de Pueblo creados por la Ley N° 27.098 un tratamiento tarifario equivalente al que obtienen las Entidades de Bien Público, según la Ley N° 27.218.

Que respecto al régimen de la Tarifa Social creado por la Resolución N° 28 del ex Ministerio de Energía y Minería del 28 de marzo de 2016, se encuentran actualmente vigentes las resoluciones N° RESOL-2023-6-APN-SE#MEC y N° RESOL-2023-113-APN-SE#MEC, y las bonificaciones para los usuarios y usuarias del Servicio General “P”, que estén registrados o se registren en el Registro de Empresas MiPyMES, creado por la Resolución N° 220 de fecha 15 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa

del ex Ministerio de Producción y Trabajo.

Que, en relación a los Cuadros Tarifarios correspondientes a usuarios residenciales abastecidos mediante propano indiluido distribuido por redes, en tanto los mismos no se encuentran alcanzados por el Decreto N° 332/22 referido al régimen de segmentación de subsidios, se aplicaron los ajustes establecidos por componente de la tarifa correspondiente a los usuarios residenciales incluidos en el segmento N2.

Que, en virtud de lo expuesto, y atento los nuevos Cuadros Tarifarios transitorios de transporte, se procedió al traslado de lo allí expresado a la tarifa final de la Distribuidora.

Que, los Cuadros Tarifarios de Transición y el Cuadro de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Resolución; conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Prestadoras publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información -de manera adecuada y veraz- asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27.541, el Artículo 52 inciso f) de la Ley N° 24.076, Decreto N° 278/20, Decreto N° 1020/2020, Decreto N° 871/21, Decreto N° 571/22, Decreto N° 815/22.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición y de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales incluidos en el Anexo I (IF-2023-46512663-APN-GDYE#ENARGAS) que forma parte de la presente, y a aplicar por NATURGY BAN S.A. a los consumos realizados por los usuarios y las usuarias del servicio público de gas natural por redes hasta el 30 de abril de 2023 (inclusive), sujeto a lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente.

ARTICULO 2°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición y de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales incluidos en el Anexo II (IF-2023-46518425-APN-GDYE#ENARGAS) que forma parte de la presente, y a aplicar por NATURGY BAN S.A. a los consumos realizados por los usuarios y las usuarias del servicio público de gas natural por redes a partir del 1° de mayo de 2023, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 3°: Los Cuadros Tarifarios de Transición y de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales aprobados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución entrarán en vigencia el día en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el Decreto que ratifique la SEGUNDA ADENDA AL ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL (CONVE-2023-46145650-APN-

DDYL#MEC).

ARTÍCULO 4º: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición y el Cuadro de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente; conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076 y en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 5º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTICULO 6º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 7º: La presente Resolución se emite conforme lo dispuesto por el Artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 1172/03, el Artículo 24 del ANEXO I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, considerando lo expuesto en las Resoluciones N° RESOL-2022-523-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N° RESOL-2023-17-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, el Decreto N° 1020/20 y el Decreto N° 815/22 respecto de la oportunidad de emisión del presente acto, así como las estipulaciones del CONVE-2023-46145650-APN-DDYL#MEC.

ARTÍCULO 8º: Notificar a NATURGY BAN S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017);

ARTÍCULO 9º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Cargo Fijo	R1	847,228059
	R2 1°	896,745138
	R2 2°	1045,923796
	R2 3°	1169,925620
	R3 1°	1541,721953
	R3 2°	1789,307314
	R3 3°	2384,348769
	R3 4°	3869,860922
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	45,947707
	R2 2°	46,327268
	R2 3°	46,515142
	R3 1°	49,300689
	R3 2°	50,349340
	R3 3°	50,391945
	R3 4°	50,594231

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	34,369512
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,106330
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	34,263182
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	1,933547
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	6,473427

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	10,93%	
	NEUQUINA	83,87%	
	CHUBUT	0,27%	
	SANTA CRUZ	1,83%	
	TIERRA DEL FUEGO	3,09%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-GBA	1,967256	62,02%
	TGN-Norte-GBA	3,419415	3,96%
	TGN-Nqn-GBA	2,581106	25,97%
	TGS-Tdf-GBA	3,331393	3,35%
	TGS-Sta. Cruz-GBA	3,063579	3,02%
	TGS-Chubut-GBA	2,129581	1,67%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Cargo Fijo	R1	616,668326
	R2 1°	652,710114
	R2 2°	761,292157
	R2 3°	851,548844
	R3 1°	1122,166678
	R3 2°	1302,375594
	R3 3°	1735,485917
	R3 4°	2816,739403
Cargo por m³ de Consumo	R1-R2 1°	19,369585
	R2 2°	19,645854
	R2 3°	19,782601
	R3 1°	21,810105
	R3 2°	22,573383
	R3 3°	22,604393
	R3 4°	22,751630

COMPONENTES DEL CARGO POR m³ DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m³)	RESIDENCIALES	10,051402
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m³)	RESIDENCIALES	-0,106330
Precio Incluido en los Cargos por m³ de Consumo (\$/m³)	RESIDENCIALES	9,945072
Costo de Gas Retenido (\$/m³)	RESIDENCIALES	0,565468
Costo de Transporte (\$/m³)	RESIDENCIALES	6,473427

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	10,93%	
	NEUQUINA	83,87%	
	CHUBUT	0,27%	
	SANTA CRUZ	1,83%	
	TIERRA DEL FUEGO	3,09%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m³) / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-GBA	1,967256	62,02%
	TGN-Norte-GBA	3,419415	3,96%
	TGN-Nqn-GBA	2,581106	25,97%
	TGS-Tdf-GBA	3,331393	3,35%
	TGS-Sta. Cruz-GBA	3,063579	3,02%
	TGS-Chubut-GBA	2,129581	1,67%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Cargo Fijo	R1	674,703054	
	R2 1°	714,136738	
	R2 2°	832,937450	
	R2 3°	931,688204	
	R3 1°	1227,773913	
	R3 2°	1424,942311	
	R3 3°	1898,812696	
	R3 4°	3081,823073	
	Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	22,593361
		R2 2°	22,895630
R2 3°		23,045247	
R3 1°		25,263559	
R3 2°		26,098669	
R3 3°		26,132598	
R3 4°		26,293692	

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	12,890923
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,106330
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	12,784593
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,725213
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	6,473427

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	10,93%	
	NEUQUINA	83,87%	
	CHUBUT	0,27%	
	SANTA CRUZ	1,83%	
	TIERRA DEL FUEGO	3,09%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-GBA	1,967256	62,02%
	TGN-Norte-GBA	3,419415	3,96%
	TGN-Nqn-GBA	2,581106	25,97%
	TGS-Tdf-GBA	3,331393	3,35%
	TGS-Sta. Cruz-GBA	3,063579	3,02%
	TGS-Chubut-GBA	2,129581	1,67%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Cargo Fijo	R1	674,703054	
	R2 1°	714,136738	
	R2 2°	832,937450	
	R2 3°	931,688204	
	R3 1°	1227,773913	
	R3 2°	1424,942311	
	R3 3°	1898,812696	
	R3 4°	3081,823073	
	Cargo por m³ de Consumo	R1-R2 1°	45,280284
		R2 2°	45,582553
R2 3°		45,732170	
R3 1°		47,950482	
R3 2°		48,785592	
R3 3°		48,819521	
R3 4°		48,980615	

COMPONENTES DEL CARGO POR m³ DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m³)	RESIDENCIALES	34,369512
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m³)	RESIDENCIALES	-0,106330
Precio Incluido en los Cargos por m³ de Consumo (\$/m³)	RESIDENCIALES	34,263182
Costo de Gas Retenido (\$/m³)	RESIDENCIALES	1,933547
Costo de Transporte (\$/m³)	RESIDENCIALES	6,473427

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	10,93%	
	NEUQUINA	83,87%	
	CHUBUT	0,27%	
	SANTA CRUZ	1,83%	
	TIERRA DEL FUEGO	3,09%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m³) / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-GBA	1,967256	62,02%
	TGN-Norte-GBA	3,419415	3,96%
	TGN-Nqn-GBA	2,581106	25,97%
	TGS-Tdf-GBA	3,331393	3,35%
	TGS-Sta. Cruz-GBA	3,063579	3,02%
	TGS-Chubut-GBA	2,129581	1,67%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Cargo Fijo	P1-P2	1586,16175	
	P3	6022,255379	
	SDB	16096,069870	
Cargo por m3 de consumo	P1-P2	0 a 1000 m3	21,553346
		1001 a 9000 m3	20,717178
		más de 9000 m3	20,313752
	P3	0 a 1000 m3	25,561120
		1001 a 9000 m3	24,981547
		más de 9000 m3	24,401913
SDB <sup>(2)</sup>	3,317128		

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	P1-P2	13,468879
	P3	17,115158
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	P1-P2-P3	-0,106330
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2	13,362549
	P3	17,008828
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	P1-P2	0,757727
	P3	0,962858
	SDB (como % del precio a sus usuarios)	5,63%
Costo de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	4,531399
	SDB	3,020933

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	10,93%	
	NEUQUINA	83,87%	
	CHUBUT	0,27%	
	SANTA CRUZ	1,83%	
	TIERRA DEL FUEGO	3,09%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-GBA	1,967256	62,02%
	TGN-Norte-GBA	3,419415	3,96%
	TGN-Nqn-GBA	2,581106	25,97%
	TGS-Tdf-GBA	3,331393	3,35%
	TGS-Sta. Cruz-GBA	3,063579	3,02%
	TGS-Chubut-GBA	2,129581	1,67%

(1) Usuarios Servicio General P servicio completo según Decreto 730/2022 y modificatorias.

(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Cargo Fijo	P3	36523,633798	
	G	80841,866991	
	GNC INTERRUMPIBLE	31970,824599	
	GNC FIRME	31970,824599	
	ID	287190,465965	
	FD	287190,465965	
	IT	287190,465965	
Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo	FT	287190,465965	
	P3	0 a 1000 m <sup>3</sup>	3,058035
		1001 a 9000 m <sup>3</sup>	2,478462
		más de 9000 m <sup>3</sup>	1,898828
	G	0 a 5000 m <sup>3</sup>	3,093834
		más de 5000 m <sup>3</sup>	2,271552
		GNC INTERRUMPIBLE	1,429372
	GNC FIRME	0,533151	
	ID	10,574307	
	FD	5,245085	
	IT	8,500507	
FT	3,171288		
Cargo por Reserva (m <sup>3</sup> /día) <sup>(3)</sup>	G	132,945639	
	GNC FIRME	27,788908	
	FD	177,643391	
	FT	163,643695	

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE <sup>(4)</sup>	EMPRESA-RUTA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-GBA	1,967256	62,02%
	TGN-Norte-GBA	3,419415	3,96%
	TGN-Nqn-GBA	2,581106	25,97%
	TGS-Tdf-GBA	3,331393	3,35%
	TGS-Sta. Cruz-GBA	3,063579	3,02%
	TGS-Chubut-GBA	2,129581	1,67%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m<sup>3</sup>/día; FD-FT (conectados a redes de distribución), 10.000m<sup>3</sup>/día e ID-IT (conectados a gasoductos troncales), 3.000.000 m<sup>3</sup>/año. Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m<sup>3</sup> consumido.

(2) Usuarios Servicio General P no alcanzados por lo establecido en Decreto 730/2022 y modificatorias

(3) Cargo mensual por m<sup>3</sup> diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

Nota: En caso de que la Distribuidora sea informada de devoluciones de gas retenido por parte de una transportista, deberá mensualmente notificar fehacientemente a sus Clientes unbundeados el volumen de gas en concepto de dicha devolución que les corresponde a cada uno, ponderando la devolución de gas retenido en relación con el volumen de gas transportado por la misma y cada uno de los clientes citados (conforme Informe Técnico N° IF-2021-33291729-APN-GT#ENARGAS obrante en el N° Expediente EX-2021-33013152 -APN-GT#ENARGAS).

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Cargo Fijo	R1	593,059641
	R2 1°	627,721597
	R2 2°	732,146657
	R2 3°	818,947934
	R3 1°	1079,205367
	R3 2°	1252,515120
	R3 3°	1669,044138
	R3 4°	2708,902645
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	32,163395
	R2 2°	32,429088
	R2 3°	32,560599
	R3 1°	34,510482
	R3 2°	35,244538
	R3 3°	35,274362
	R3 4°	35,415962

	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	78,78%
	R2 2°	78,13%
	R2 3°	77,82%
	R3 1°	73,42%
	R3 2°	71,89%
	R3 3°	71,83%
	R3 4°	71,54%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Cargo Fijo	R1	423,614030
	R2 1°	448,372569
	R2 2°	522,961898
	R2 3°	584,962810
	R3 1°	770,860977
	R3 2°	894,653657
	R3 3°	1192,174385
	R3 4°	1934,930461
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	22,973854
	R2 2°	23,163634
	R2 3°	23,257571
	R3 1°	24,650345
	R3 2°	25,174670
	R3 4°	25,195973

	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	78,78%
	R2 2°	78,13%
	R2 3°	77,82%
	R3 1°	73,42%
	R3 2°	71,89%
	R3 3°	71,83%
	R3 4°	71,54%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Cargo Fijo	R1	431,667828
	R2 1°	456,897080
	R2 2°	532,904510
	R2 3°	596,084191
	R3 1°	785,516675
	R3 2°	911,662916
	R3 3°	1214,840142
	R3 4°	1971,717582
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	13,558710
	R2 2°	13,752098
	R2 3°	13,847821
	R3 1°	15,267074
	R3 2°	15,801368
	R3 3°	15,823075
	R3 4°	15,926141

	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	54,26%
	R2 2°	53,50%
	R2 3°	53,13%
	R3 1°	48,19%
	R3 2°	46,56%
	R3 3°	46,50%
	R3 4°	46,20%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Cargo Fijo	R1	308,334163
	R2 1°	326,355057
	R2 2°	380,646079
	R2 3°	425,774422
	R3 1°	561,083339
	R3 2°	651,187797
	R3 3°	867,742959
	R3 4°	1408,369702
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	9,684793
	R2 2°	9,822927
	R2 3°	9,891301
	R3 1°	10,905053
	R3 2°	11,286692
	R3 4°	11,375815

	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	54,26%
	R2 2°	53,50%
	R2 3°	53,13%
	R3 1°	48,19%
	R3 2°	46,56%
	R3 3°	46,50%
	R3 4°	46,20%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Cargo Fijo	R1	472,292138
	R2 1°	499,895717
	R2 2°	583,056215
	R2 3°	652,181743
	R3 1°	859,441739
	R3 2°	997,459618
	R3 3°	1329,168887
	R3 4°	2157,276151
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	15,815353
	R2 2°	16,026941
	R2 3°	16,131673
	R3 1°	17,684491
	R3 2°	18,269068
	R3 3°	18,292819
	R3 4°	18,405584

	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	59,80%
	R2 2°	59,01%
	R2 3°	58,62%
	R3 1°	53,48%
	R3 2°	51,76%
	R3 3°	51,70%
	R3 4°	51,38%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Cargo Fijo	R1	337,351527
	R2 1°	357,068369
	R2 2°	416,468725
	R2 3°	465,844102
	R3 1°	613,886957
	R3 2°	712,471156
	R3 3°	949,406348
	R3 4°	1540,911537
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	11,296681
	R2 2°	11,447815
	R2 3°	11,522624
	R3 1°	12,631780
	R3 2°	13,049335
	R3 4°	13,066299

	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	59,80%
	R2 2°	59,01%
	R2 3°	58,62%
	R3 1°	53,48%
	R3 2°	51,76%
	R3 3°	51,70%
	R3 4°	51,38%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Cargo Fijo	R1	472,292138
	R2 1°	499,895717
	R2 2°	583,056215
	R2 3°	652,181743
	R3 1°	859,441739
	R3 2°	997,459618
	R3 3°	1329,168887
	R3 4°	2157,276151
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	31,696199
	R2 2°	31,907787
	R2 3°	32,012519
	R3 1°	33,565337
	R3 2°	34,149914
	R3 3°	34,173665
	R3 4°	34,286431

	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	79,94%
	R2 2°	79,41%
	R2 3°	79,15%
	R3 1°	75,49%
	R3 2°	74,20%
	R3 3°	74,14%
	R3 4°	73,90%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Cargo Fijo	R1	337,351527	
	R2 1°	357,068369	
	R2 2°	416,468725	
	R2 3°	465,844102	
	R3 1°	613,886957	
	R3 2°	712,471156	
	R3 3°	949,406348	
	R3 4°	1540,911537	
	Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	22,640142
		R2 2°	22,791277
R2 3°		22,866085	
R3 1°		23,975241	
R3 2°		24,392796	
R3 3°		24,409761	
	R3 4°	24,490308	

	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	79,94%
	R2 2°	79,41%
	R2 3°	79,15%
	R3 1°	75,49%
	R3 2°	74,20%
	R3 3°	74,14%
	R3 4°	73,90%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Cargo Fijo	EBP1-EBP2	1586,161750	
	EBP3	6022,255379	
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	11,522302
		1001 a 9000 m3	10,686134
		más de 9000 m3	10,282708
	EBP3	0 a 1000 m3	11,685181
		1001 a 9000 m3	11,105608
		más de 9000 m3	10,525974

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2	3,900587
	EBP3	3,900545
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2	-0,030793
	EBP3	-0,024233
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2	3,869794
	EBP3	3,876312
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2	0,219438
	EBP3	0,219435
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	4,531399

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	10,93%	
	NEUQUINA	83,87%	
	CHUBUT	0,27%	
	SANTA CRUZ	1,83%	
	TIERRA DEL FUEGO	3,09%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-GBA	1,967256	62,02%
	TGN-Norte-GBA	3,419415	3,96%
	TGN-Nqn-GBA	2,581106	25,97%
	TGS-Tdf-GBA	3,331393	3,35%
	TGS-Sta. Cruz-GBA	3,063579	3,02%
	TGS-Chubut-GBA	2,129581	1,67%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Cargo Fijo	EBP1	616,668326
	EBP2 1°	652,710114
	EBP2 2°	761,292157
	EBP2 3°	851,548844
	EBP3 1°	1122,166678
	EBP3 2°	1302,375594
	EBP3 3°	1735,485917
	EBP3 4°	2816,739403
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1°	15,534289
	EBP2 2°	15,810558
	EBP2 3°	15,947305
	EBP3 1°	17,974809
	EBP3 2°	18,738087
	EBP3 3°	18,769097
	EBP3 4°	18,916334

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	6,383645
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	-0,067530
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	6,316115
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	0,359129
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	6,473427

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	10,93%	
	NEUQUINA	83,87%	
	CHUBUT	0,27%	
	SANTA CRUZ	1,83%	
	TIERRA DEL FUEGO	3,09%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-GBA	1,967256	62,02%
	TGN-Norte-GBA	3,419415	3,96%
	TGN-Nqn-GBA	2,581106	25,97%
	TGS-Tdf-GBA	3,331393	3,35%
	TGS-Sta. Cruz-GBA	3,063579	3,02%
	TGS-Chubut-GBA	2,129581	1,67%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Cargo Fijo	EBP1	308,334163
	EBP2 1*	326,355057
	EBP2 2*	380,646079
	EBP2 3*	425,774422
	EBP3 1*	561,083339
	EBP3 2*	651,187797
	EBP3 3*	867,742959
	EBP3 4*	1408,369702
	EBP1-EBP2 1*	7,767145
	EBP2 2*	7,905279
Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo	EBP2 3*	7,973653
	EBP3 1*	8,987405
	EBP3 2*	9,369044
	EBP3 3*	9,384549
	EBP3 4*	9,458167

	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m <sup>3</sup> consumido (%)	EBP1-EBP2 1*	42,97%
	EBP2 2*	42,22%
	EBP2 3*	41,86%
	EBP3 1*	37,14%
	EBP3 2*	35,62%
	EBP3 3*	35,57%
	EBP3 4*	35,29%

NATURGY BAN S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES Y SGP - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
R - \$ / m3 de 9.300 kcal.	18,503025	19,124136
SGP - \$ / m3 de 9.300 kcal.	18,491472	19,111963

CARGO FIJO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
R - \$	2816,739403	2816,739403
SGP - \$	2813,928392	2813,928392

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
TRES SARGENTOS	6,926175	0,000000	6,926175	8937,0
CUCULLÚ	6,926175	0,000000	6,926175	8937,0

NATURGY BAN S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES Y SGP (70%) - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
R - \$ / m3 de 9.300 kcal.	12,952118	13,386895
SGP - \$ / m3 de 9.300 kcal.	12,944030	13,378374

CARGO FIJO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
R - \$	1971,717582	1971,717582
SGP - \$	1969,749874	1969,749874

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
R	37,43%	36,22%
SGP	37,46%	36,24%

NATURGY BAN S.A.		
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA		
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES (50%) - SIN IMPUESTOS		

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

**CARGO POR M3 DE CONSUMO**

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
R - \$ / m3 de 9.300 kcal.	9,251513	9,562068

**CARGO FIJO**

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
R - \$	1408,369702	1408,369702

**Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)**

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
R	37,43%	36,22%

NATURGY BAN S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

**CARGO POR M3 DE CONSUMO**

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
\$ / m3 de 9.300 kcal.	17,810408	18,431519

**CARGO FIJO**

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
\$	2816,739403	2816,739403

**Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)**

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
TRES SARGENTOS	6,233558	0,000000	6,233558	8043,3
CUCULLÚ	6,233558	0,000000	6,233558	8043,3

NATURGY BAN S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

**CARGO POR M3 DE CONSUMO**

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
\$ / m³ de 9.300 kcal.	8,905204	9,215760

**CARGO FIJO**

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
\$	1408,369702	1408,369702

**Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)**

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
Todos los Usuarios	35,00%	33,82%

**Importes Máximos de Tasas y Cargos Autorizados a Cobrar**

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	\$ 1.031
2	Matrícula instalador 1ra. categoría	\$ 583
3	Matrícula instalador 2da. categoría	\$ 583
4	Matrícula instalador 3ra. categoría	\$ 583
5	Reposición carnet instalador	\$ 583
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	\$ 13.194
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	\$ 16.298
8	Copia de plano	\$ 255
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	\$ 9.942
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	\$ 255
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	\$ 878
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	\$ 4.719
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	\$ 1.807
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	\$ 3.361
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	\$ 6.620
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	\$ 21.032
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	\$ 5.122
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	\$ 1.807
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	\$ 6.728
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	\$ 3.877
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	\$ 34.672
22	Conexión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión.	\$ 28.460



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2023-46512663-APN-GDYE#ENARGAS

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 25 de Abril de 2023

**Referencia:** ANEXO I - NATURGY BAN S.A.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 23 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.04.25 17:13:06 -03:00

Fabian Marcelo Bello  
Gerente  
Gerencia de Desempeño y Economía  
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.04.25 17:13:07 -03:00

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Cargo Fijo	R1	847,228059
	R2 1°	896,745138
	R2 2°	1045,923796
	R2 3°	1169,925620
	R3 1°	1541,721953
	R3 2°	1789,307314
	R3 3°	2384,348769
	R3 4°	3869,860922
Cargo por m³ de Consumo	R1-R2 1°	45,947707
	R2 2°	46,327268
	R2 3°	46,515142
	R3 1°	49,300689
	R3 2°	50,349340
	R3 3°	50,391945
	R3 4°	50,594231

COMPONENTES DEL CARGO POR m³ DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m³)	RESIDENCIALES	34,369512
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m³)	RESIDENCIALES	-0,106330
Precio Incluido en los Cargos por m³ de Consumo (\$/m³)	RESIDENCIALES	34,263182
Costo de Gas Retenido (\$/m³)	RESIDENCIALES	1,933547
Costo de Transporte (\$/m³)	RESIDENCIALES	6,473427

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	10,93%	
	NEUQUINA	83,87%	
	CHUBUT	0,27%	
	SANTA CRUZ	1,83%	
	TIERRA DEL FUEGO	3,09%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m³) / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-GBA	1,967256	62,02%
	TGN-Norte-GBA	3,419415	3,96%
	TGN-Nqn-GBA	2,581106	25,97%
	TGS-Tdf-GBA	3,331393	3,35%
	TGS-Sta. Cruz-GBA	3,063579	3,02%
	TGS-Chubut-GBA	2,129581	1,67%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Cargo Fijo	R1	616,668326
	R2 1°	652,710114
	R2 2°	761,292157
	R2 3°	851,548844
	R3 1°	1122,166678
	R3 2°	1302,375594
	R3 3°	1735,485917
	R3 4°	2816,739403
Cargo por m³ de Consumo	R1-R2 1°	19,369585
	R2 2°	19,645854
	R2 3°	19,782601
	R3 1°	21,810105
	R3 2°	22,573383
	R3 3°	22,604393
	R3 4°	22,751630

COMPONENTES DEL CARGO POR m³ DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m³)	RESIDENCIALES	10,051402
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m³)	RESIDENCIALES	-0,106330
Precio Incluido en los Cargos por m³ de Consumo (\$/m³)	RESIDENCIALES	9,945072
Costo de Gas Retenido (\$/m³)	RESIDENCIALES	0,565468
Costo de Transporte (\$/m³)	RESIDENCIALES	6,473427

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	10,93%	
	NEUQUINA	83,87%	
	CHUBUT	0,27%	
	SANTA CRUZ	1,83%	
	TIERRA DEL FUEGO	3,09%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m³) / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-GBA	1,967256	62,02%
	TGN-Norte-GBA	3,419415	3,96%
	TGN-Nqn-GBA	2,581106	25,97%
	TGS-Tdf-GBA	3,331393	3,35%
	TGS-Sta. Cruz-GBA	3,063579	3,02%
	TGS-Chubut-GBA	2,129581	1,67%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Cargo Fijo	R1	674,703054
	R2 1°	714,136738
	R2 2°	832,937450
	R2 3°	931,688204
	R3 1°	1227,773913
	R3 2°	1424,942311
	R3 3°	1898,812696
	R3 4°	3081,823073
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	22,593361
	R2 2°	22,895630
	R2 3°	23,045247
	R3 1°	25,263559
	R3 2°	26,098669
	R3 3°	26,132598
	R3 4°	26,293692

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	12,890923
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,106330
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	12,784593
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,725213
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	6,473427

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	10,93%	
	NEUQUINA	83,87%	
	CHUBUT	0,27%	
	SANTA CRUZ	1,83%	
	TIERRA DEL FUEGO	3,09%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-GBA	1,967256	62,02%
	TGN-Norte-GBA	3,419415	3,96%
	TGN-Nqn-GBA	2,581106	25,97%
	TGS-Tdf-GBA	3,331393	3,35%
	TGS-Sta. Cruz-GBA	3,063579	3,02%
	TGS-Chubut-GBA	2,129581	1,67%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Cargo Fijo	R1	674,703054	
	R2 1°	714,136738	
	R2 2°	832,937450	
	R2 3°	931,688204	
	R3 1°	1227,773913	
	R3 2°	1424,942311	
	R3 3°	1898,812696	
	R3 4°	3081,823073	
	Cargo por m³ de Consumo	R1-R2 1°	45,280284
		R2 2°	45,582553
R2 3°		45,732170	
R3 1°		47,950482	
R3 2°		48,785592	
R3 3°		48,819521	
R3 4°		48,980615	

COMPONENTES DEL CARGO POR m³ DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m³)	RESIDENCIALES	34,369512
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m³)	RESIDENCIALES	-0,106330
Precio Incluido en los Cargos por m³ de Consumo (\$/m³)	RESIDENCIALES	34,263182
Costo de Gas Retenido (\$/m³)	RESIDENCIALES	1,933547
Costo de Transporte (\$/m³)	RESIDENCIALES	6,473427

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	10,93%	
	NEUQUINA	83,87%	
	CHUBUT	0,27%	
	SANTA CRUZ	1,83%	
	TIERRA DEL FUEGO	3,09%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m³) / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-GBA	1,967256	62,02%
	TGN-Norte-GBA	3,419415	3,96%
	TGN-Nqn-GBA	2,581106	25,97%
	TGS-Tdf-GBA	3,331393	3,35%
	TGS-Sta. Cruz-GBA	3,063579	3,02%
	TGS-Chubut-GBA	2,129581	1,67%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Cargo Fijo	P1-P2	1586,16175	
	P3	6022,255379	
	SDB	16096,069870	
Cargo por m3 de consumo	P1-P2	0 a 1000 m3	21,553346
		1001 a 9000 m3	20,717178
		más de 9000 m3	20,313752
	P3	0 a 1000 m3	43,786163
		1001 a 9000 m3	43,206590
		más de 9000 m3	42,626956
	SDB <sup>(2)</sup>	3,317128	

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	P1-P2	13,468879
	P3	34,369512
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	P1-P2-P3	-0,106330
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2	13,362549
	P3	34,263182
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	P1-P2	0,757727
	P3	1,933547
	SDB (como % del precio a sus usuarios)	5,63%
Costo de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	4,531399
	SDB	3,020933

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	10,93%	
	NEUQUINA	83,87%	
	CHUBUT	0,27%	
	SANTA CRUZ	1,83%	
	TIERRA DEL FUEGO	3,09%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-GBA	1,967256	62,02%
	TGN-Norte-GBA	3,419415	3,96%
	TGN-Nqn-GBA	2,581106	25,97%
	TGS-Tdf-GBA	3,331393	3,35%
	TGS-Sta. Cruz-GBA	3,063579	3,02%
	TGS-Chubut-GBA	2,129581	1,67%

(1) Usuarios Servicio General P servicio completo según Decreto 730/2022 y modificatorias.

(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Cargo Fijo	P3	36523,633798	
	G	80841,866991	
	GNC INTERRUMPIBLE	31970,824599	
	GNC FIRME	31970,824599	
	ID	287190,465965	
	FD	287190,465965	
	IT	287190,465965	
Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo	P3	0 a 1000 m <sup>3</sup>	3,058035
		1001 a 9000 m <sup>3</sup>	2,478462
		más de 9000 m <sup>3</sup>	1,898828
	G	0 a 5000 m <sup>3</sup>	3,093834
		más de 5000 m <sup>3</sup>	2,271552
	GNC INTERRUMPIBLE	1,429372	
	GNC FIRME	0,533151	
	ID	10,574307	
	FD	5,245085	
	IT	8,500507	
	FT	3,171288	
Cargo por Reserva (m <sup>3</sup> /día) <sup>(3)</sup>	G	132,945639	
	GNC FIRME	27,788908	
	FD	177,643391	
	FT	163,643695	

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE <sup>(4)</sup>	EMPRESA-RUTA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-GBA	1,967256	62,02%
	TGN-Norte-GBA	3,419415	3,96%
	TGN-Nqn-GBA	2,581106	25,97%
	TGS-Tdf-GBA	3,331393	3,35%
	TGS-Sta. Cruz-GBA	3,063579	3,02%
	TGS-Chubut-GBA	2,129581	1,67%

[1] Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m<sup>3</sup>/día; FD-FT (conectados a redes de distribución), 10.000m<sup>3</sup>/día e ID-IT (conectados a gasoductos troncales), 3.000.000 m<sup>3</sup>/año.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m<sup>3</sup> consumido.

[2] Usuarios Servicio General P no alcanzados por lo establecido en Decreto 730/2022 y modificatorias

[3] Cargo mensual por m<sup>3</sup> diario de capacidad de transporte reservada.

[4] Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

Nota: En caso de que la Distribuidora sea informada de devoluciones de gas retenido por parte de una transportista, deberá mensualmente notificar fehacientemente a sus Clientes unbalanceados el volumen de gas en concepto de dicha devolución que les corresponde a cada uno, ponderando la devolución de gas retenido en relación con el volumen de gas transportado por la misma y cada uno de los clientes citados (conforme Informe Técnico N° IF-2021-33291729-APN-GTHERGAS obrante en el N° Expediente EX-2021-33013152 -APN-GTHERGAS).

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Cargo Fijo	R1	593,059641
	R2 1°	627,721597
	R2 2°	732,146657
	R2 3°	818,947934
	R3 1°	1079,205367
	R3 2°	1252,515120
	R3 3°	1669,044138
	R3 4°	2708,902645
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	32,163395
	R2 2°	32,429088
	R2 3°	32,560599
	R3 1°	34,510482
	R3 2°	35,244538
	R3 3°	35,274362
	R3 4°	35,415962

	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	78,78%
	R2 2°	78,13%
	R2 3°	77,82%
	R3 1°	73,42%
	R3 2°	71,89%
	R3 3°	71,83%
	R3 4°	71,54%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Cargo Fijo	R1	423,614030
	R2 1°	448,372569
	R2 2°	522,961898
	R2 3°	584,962810
	R3 1°	770,860977
	R3 2°	894,653657
	R3 3°	1192,174385
	R3 4°	1934,930461
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	22,973854
	R2 2°	23,163634
	R2 3°	23,257571
	R3 1°	24,650345
	R3 2°	25,174670
	R3 4°	25,195973

	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	78,78%
	R2 2°	78,13%
	R2 3°	77,82%
	R3 1°	73,42%
	R3 2°	71,89%
	R3 3°	71,83%
	R3 4°	71,54%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Cargo Fijo	R1	431,667828
	R2 1°	456,897080
	R2 2°	532,904510
	R2 3°	596,084191
	R3 1°	785,516675
	R3 2°	911,662916
	R3 3°	1214,840142
	R3 4°	1971,717582
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	13,558710
	R2 2°	13,752098
	R2 3°	13,847821
	R3 1°	15,267074
	R3 2°	15,801368
	R3 3°	15,823075
	R3 4°	15,926141

	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	54,26%
	R2 2°	53,50%
	R2 3°	53,13%
	R3 1°	48,19%
	R3 2°	46,56%
	R3 3°	46,50%
	R3 4°	46,20%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Cargo Fijo	R1	308,334163
	R2 1°	326,355057
	R2 2°	380,646079
	R2 3°	425,774422
	R3 1°	561,083339
	R3 2°	651,187797
	R3 3°	867,742959
	R3 4°	1408,369702
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	9,684793
	R2 2°	9,822927
	R2 3°	9,891301
	R3 1°	10,905053
	R3 2°	11,286692
	R3 4°	11,375815

	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	54,26%
	R2 2°	53,50%
	R2 3°	53,13%
	R3 1°	48,19%
	R3 2°	46,56%
	R3 3°	46,50%
	R3 4°	46,20%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Cargo Fijo	R1	472,292138
	R2 1°	499,895717
	R2 2°	583,056215
	R2 3°	652,181743
	R3 1°	859,441739
	R3 2°	997,459618
	R3 3°	1329,168887
	R3 4°	2157,276151
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	15,815353
	R2 2°	16,026941
	R2 3°	16,131673
	R3 1°	17,684491
	R3 2°	18,269068
	R3 3°	18,292819
	R3 4°	18,405584

	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	59,80%
	R2 2°	59,01%
	R2 3°	58,62%
	R3 1°	53,48%
	R3 2°	51,76%
	R3 3°	51,70%
	R3 4°	51,38%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Cargo Fijo	R1	337,351527
	R2 1°	357,068369
	R2 2°	416,468725
	R2 3°	465,844102
	R3 1°	613,886957
	R3 2°	712,471156
	R3 3°	949,406348
	R3 4°	1540,911537
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	11,296681
	R2 2°	11,447815
	R2 3°	11,522624
	R3 1°	12,631780
	R3 2°	13,049335
	R3 3°	13,066299
	R3 4°	13,146846

	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	59,80%
	R2 2°	59,01%
	R2 3°	58,62%
	R3 1°	53,48%
	R3 2°	51,76%
	R3 3°	51,70%
	R3 4°	51,38%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Cargo Fijo	R1	472,292138
	R2 1°	499,895717
	R2 2°	583,056215
	R2 3°	652,181743
	R3 1°	859,441739
	R3 2°	997,459618
	R3 3°	1329,168887
	R3 4°	2157,276151
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	31,696199
	R2 2°	31,907787
	R2 3°	32,012519
	R3 1°	33,565337
	R3 2°	34,149914
	R3 3°	34,173665
	R3 4°	34,286431

	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	79,94%
	R2 2°	79,41%
	R2 3°	79,15%
	R3 1°	75,49%
	R3 2°	74,20%
	R3 3°	74,14%
	R3 4°	73,90%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Cargo Fijo	R1	337,351527
	R2 1°	357,068369
	R2 2°	416,468725
	R2 3°	465,844102
	R3 1°	613,886957
	R3 2°	712,471156
	R3 3°	949,406348
	R3 4°	1540,911537
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	22,640142
	R2 2°	22,791277
	R2 3°	22,866085
	R3 1°	23,975241
	R3 2°	24,392796
	R3 3°	24,409761
	R3 4°	24,490308

	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	79,94%
	R2 2°	79,41%
	R2 3°	79,15%
	R3 1°	75,49%
	R3 2°	74,20%
	R3 3°	74,14%
	R3 4°	73,90%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Cargo Fijo	EBP1-EBP2	1586,161750	
	EBP3	6022,255379	
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	11,522302
		1001 a 9000 m3	10,686134
		más de 9000 m3	10,282708
	EBP3	0 a 1000 m3	11,697764
		1001 a 9000 m3	11,118191
		más de 9000 m3	10,538557

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2	3,900587
	EBP3	3,900940
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2	-0,030793
	EBP3	-0,012068
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2	3,869794
	EBP3	3,888872
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2	0,219438
	EBP3	0,219458
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	4,531399

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	10,93%	
	NEUQUINA	83,87%	
	CHUBUT	0,27%	
	SANTA CRUZ	1,83%	
	TIERRA DEL FUEGO	3,09%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-GBA	1,967256	62,02%
	TGN-Norte-GBA	3,419415	3,96%
	TGN-Nqn-GBA	2,581106	25,97%
	TGS-Tdf-GBA	3,331393	3,35%
	TGS-Sta. Cruz-GBA	3,063579	3,02%
	TGS-Chubut-GBA	2,129581	1,67%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Cargo Fijo	EBP1	616,668326
	EBP2 1*	652,710114
	EBP2 2*	761,292157
	EBP2 3*	851,548844
	EBP3 1*	1122,166678
	EBP3 2*	1302,375594
	EBP3 3*	1735,485917
	EBP3 4*	2816,739403
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1*	15,534289
	EBP2 2*	15,810558
	EBP2 3*	15,947305
	EBP3 1*	17,974809
	EBP3 2*	18,738087
	EBP3 3*	18,769097
	EBP3 4*	18,916334

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4*	6,383645
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4*	-0,067530
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4*	6,316115
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4*	0,359129
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4*	6,473427

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	10,93%	
	NEUQUINA	83,87%	
	CHUBUT	0,27%	
	SANTA CRUZ	1,83%	
	TIERRA DEL FUEGO	3,09%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGS-Nqn-GBA	1,967256	62,02%
	TGN-Norte-GBA	3,419415	3,96%
	TGN-Nqn-GBA	2,581106	25,97%
	TGS-Tdf-GBA	3,331393	3,35%
	TGS-Sta. Cruz-GBA	3,063579	3,02%
	TGS-Chubut-GBA	2,129581	1,67%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Cargo Fijo	EBP1	308,334163
	EBP2 1*	326,355057
	EBP2 2*	380,646079
	EBP2 3*	425,774422
	EBP3 1*	561,083339
	EBP3 2*	651,187797
	EBP3 3*	867,742959
	EBP3 4*	1408,369702
Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo	EBP1-EBP2 1*	7,767145
	EBP2 2*	7,905279
	EBP2 3*	7,973653
	EBP3 1*	8,987405
	EBP3 2*	9,369044
	EBP3 3*	9,384549
	EBP3 4*	9,458167

	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES NORTE
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m <sup>3</sup> consumido (%)	EBP1-EBP2 1*	42,97%
	EBP2 2*	42,22%
	EBP2 3*	41,86%
	EBP3 1*	37,14%
	EBP3 2*	35,62%
	EBP3 3*	35,57%
	EBP3 4*	35,29%

NATURGY BAN S.A.	
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA	
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES Y SGP - SIN IMPUESTOS	

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
R - \$ / m3 de 9.300 kcal.	18,503025	19,124136
SGP - \$ / m3 de 9.300 kcal.	18,491472	19,111963

CARGO FIJO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
R - \$	2816,739403	2816,739403
SGP - \$	2813,928392	2813,928392

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
TRES SARGENTOS	6,926175	0,000000	6,926175	8937,0
CUCULLÚ	6,926175	0,000000	6,926175	8937,0

386895
NATURGY BAN S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES Y SGP (70%) - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

**CARGO POR M3 DE CONSUMO**

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
R - \$ / m3 de 9.300 kcal.	12,952118	13,386895
SGP - \$ / m3 de 9.300 kcal.	12,944030	13,378374

**CARGO FIJO**

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
R - \$	1971,717582	1971,717582
SGP - \$	1969,749874	1969,749874

**Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)**

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
R	37,43%	36,22%
SGP	37,46%	36,24%

NATURGY BAN S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES (50%) - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

**CARGO POR M3 DE CONSUMO**

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
R - \$ / m3 de 9.300 kcal.	9,251513	9,562068

**CARGO FIJO**

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
R - \$	1408,369702	1408,369702

**Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)**

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
R	37,43%	36,22%

NATURGY BAN S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

**CARGO POR M3 DE CONSUMO**

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
\$ / m3 de 9.300 kcal.	17,810408	18,431519

**CARGO FIJO**

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
\$	2816,739403	2816,739403

**Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)**

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
TRES SARGENTOS	6,233558	0,000000	6,233558	8043,3
CUCULLÚ	6,233558	0,000000	6,233558	8043,3

NATURGY BAN S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

**CARGO POR M3 DE CONSUMO**

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
\$ / m³ de 9.300 kcal.	8,905204	9,215760

**CARGO FIJO**

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
\$	1408,369702	1408,369702

**Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)**

CATEGORÍA / LOCALIDAD	TRES SARGENTOS	CUCULLÚ
Todos los Usuarios	35,00%	33,82%

**Importes Máximos de Tasas y Cargos Autorizados a Cobrar**

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	\$ 1.031
2	Matrícula instalador 1ra. categoría	\$ 583
3	Matrícula instalador 2da. categoría	\$ 583
4	Matrícula instalador 3ra. categoría	\$ 583
5	Reposición carnet instalador	\$ 583
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	\$ 13.194
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	\$ 16.298
8	Copia de plano	\$ 255
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	\$ 9.942
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	\$ 255
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	\$ 878
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	\$ 4.719
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	\$ 1.807
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	\$ 3.361
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	\$ 6.620
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	\$ 21.032
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	\$ 5.122
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	\$ 1.807
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	\$ 6.728
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	\$ 3.877
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	\$ 34.672
22	Conexión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión.	\$ 28.460



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2023-46518425-APN-GDYE#ENARGAS

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 25 de Abril de 2023

**Referencia:** ANEXO II - NATURGY BAN S.A.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 23 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.04.25 17:22:41 -03:00

Fabian Marcelo Bello  
Gerente  
Gerencia de Desempeño y Economía  
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.04.25 17:22:42 -03:00